

# Cartilla en lenguaje claro sobre derechos de los pueblos originarios



**JUSTICIA CÓRDOBA**

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

# Derechos de los pueblos originarios

---

Esta cartilla busca **difundir derechos** vinculados a los **pueblos originarios en un lenguaje claro**, para acercar el contenido de las leyes a la comunidad en general.

El objetivo es promover el conocimiento del derecho como un instrumento fundamental para garantizar el acceso a justicia.

La función de esta cartilla es informativa. Si tienes un problema jurídico te aconsejamos pedir asesoramiento profesional.

PROGRAMA  
**AJuV**  
Acceso a la justicia  
de sectores vulnerables



Oficina de  
**DERECHOS  
HUMANOS  
y JUSTICIA**

## ESTA CARTILLA SE REALIZÓ SOBRE LA NORMATIVA VIGENTE HASTA SEPTIEMBRE DE 2023



Para consultar los **cambios** en las leyes te recomendamos visitar estos sitios en Internet:

- » Biblioteca Dalmacio Vélez Sarsfield Poder Judicial de Córdoba:  
<https://biblioteca.justiciacordoba.gob.ar/>
- » Boletín Oficial de la República Argentina:  
<https://www.boletinoficial.gob.ar/>
- » Dirección de Informática Jurídica de Fiscalía de Estado de la Provincia de Córdoba:  
<http://web2.cba.gov.ar/web/leyes.nsf>
- » Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba:  
<https://boletinoficial.cba.gov.ar/>
- » InfoLeg Información Legislativa y Documental:  
<http://www.infoleg.gob.ar/>

## CRÉDITOS

Poder Judicial de Córdoba | Oficina de Derechos Humanos. Primera Edición: 2023.



Oficina de  
**DERECHOS  
HUMANOS  
y JUSTICIA**

Todos los derechos reservados. Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra –incluido el diseño tipográfico y de portada– en ninguna forma ni por medio, sea mecánico fotoquímico, electrónico, magnético, electroóptico, por fotocopia, o cualquier otro, sin el permiso previo por escrito de los titulares de los derechos patrimoniales. ISSN 1666-3667. Colección Derechos Humanos y Justicia- Poder Judicial de la Provincia de Córdoba. Ilustración de tapa: Reproducción del mural Resistencia Nativa, de Nico Niguana (@niconiguana) y Rojo Biber (@rojober). En el marco del Maaanso Encuentro Internacional de muralistas y grafiteros (San Juan, 2017).

Hecho en Córdoba Argentina / Impreso en Córdoba Argentina

# Normativa internacional

## Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

- Adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en Ginebra, el 27/6/1989, en cooperación con el sistema de las Naciones Unidas.
- Aprobada por Argentina a través de la Ley 24.071, publicada el 20/4/1992 en el Boletín Oficial de la Nación. Entrada en vigor: 3/7/2000.

### ¿DE QUÉ SE TRATA?

Este convenio es el principal instrumento internacional sobre derechos de los pueblos indígenas. En él se fijan dos postulados básicos:

- » El derecho a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias.
- » Y el derecho a ser consultados cada vez que el Estado decida aprobar alguna ley o tomar alguna decisión administrativa, que puedan afectar directamente sus derechos colectivos. Las consultas deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias.

## Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

- Aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 13/9/2007.

### ¿DE QUÉ SE TRATA?

Esta declaración establece algunos estándares mínimos de respeto a los pueblos indígenas. Entre ellos:

- » Derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen;
- » Derecho a preservar sus conocimientos tradicionales;

- » Derecho a la autodeterminación;
- » Derecho a la autonomía o al autogobierno;
- » Derecho a la consulta previa.

También reconoce derechos individuales y colectivos de educación, salud y empleo. A su vez, deberes de los Estados como, por ejemplo, el de reparación.

### Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

- **Aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) el 15/6/2016.**

---

#### ¿DE QUÉ SE TRATA?

Es un instrumento adoptado por la OEA que promueve y protege los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas en las Américas. Lo considera una prioridad para el organismo.

Reconoce derechos contemplados también en la Declaración de las Naciones Unidas, entre ellos, a la organización colectiva, a la pluralidad de culturas y a hablar múltiples lenguas. También el derecho a la auto-identificación de las personas que se consideran indígenas, a la igualdad entre el hombre y la mujer, a no ser víctimas de genocidio, a preservar, mantener y promover sus propios sistemas de familia, al disfrute del más alto nivel posible de salud física, mental y espiritual, entre muchos otros.

Reconoce una protección especial a los pueblos en aislamiento voluntario o en contacto inicial, como algunos pueblos amazónicos. Consagra el derecho a comprender y hacerse comprender en sus lenguas en procesos administrativos y judiciales, a través de intérpretes u otros medios; como así a obtener recursos ante cualquier violación de sus derechos.

## Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe.

- Firmado el 24/7/1992, durante la II Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno.
- Argentina lo aprobó por Ley 24.544, publicada en el Boletín Oficial de la Nación el día 20/10/1995.

### ¿DE QUÉ SE TRATA?

Por medio de este convenio, se crea el Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe (FILAC) con la misión de apoyar su auto-desarrollo a través de programas y proyectos.

Para tener este beneficio, se considera pueblo indígena a todos aquellos que descienden de poblaciones que habitaban la región en la época de la conquista. Es fundamental el propio reconocimiento como indígena.

El dinero para estos proyectos es aportado por los Estados miembros, organismos internacionales, donaciones e ingresos que el mismo fondo genere a través de inversiones.

## Convenio sobre la Diversidad Biológica de Naciones Unidas.

- Se adoptó el 5/6/1992 en Río de Janeiro, en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.
- Argentina lo aprobó por Ley 24.375, publicada el día 6/10/1994 en el Boletín Oficial de la Nación.

### ¿DE QUÉ SE TRATA?

Es un instrumento internacional que tiene como objetivo principal la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización. En el marco de la conservación de las especies en sus entornos naturales, es decir, en su propio lugar, dispone el deber de respetar, preservar y mantener los conocimientos de las comunidades indígenas y locales que involucren estilos tradicionales de vida adecuados para la conservación. A su vez, se promueve que los

beneficios (por ejemplo ganancias) derivados de la utilización de esos conocimientos, inventos y prácticas, se compartan equitativamente.

### Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización.

- Es un protocolo que complementa al Convenio sobre la Diversidad Biológica.
- Argentina lo aprobó por Ley 27.246, publicada en el Boletín Oficial de la Nación el día 24/12/2015.

---

### ¿DE QUÉ SE TRATA?

Su objetivo es asegurar la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven del uso de los recursos genéticos existentes, es decir, materiales como plantas, animales, de origen vegetal, animal o microbiano.

Establece que, si alguien de otro país quiere utilizar alguno de estos recursos, tendrá que acordarlo previamente con sus dueños y asegurar que los beneficios obtenidos sean compartidos de forma justa y equitativa entre ambos. El protocolo refiere especialmente a esta obligación, cuando estos recursos o el conocimiento tradicional sobre ellos pertenezcan a comunidades indígenas.

# Normativa nacional

---

## Art. 75 inc. 17 de la Constitución de la Nación Argentina.

- Fue introducido en la reforma del año 1994.
- 

### ¿DE QUÉ SE TRATA?

Establece que le corresponde al Congreso de la Nación Argentina reconocer el derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que, tradicionalmente, ocupan las comunidades indígenas, como así regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano.

Determina que estas tierras no deben ser enajenables, es decir, no podrán venderse ni transmitirse ni ser afectada por gravámenes o embargos. Además, reconoce la personería jurídica de las comunidades y la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas, en relación al Estado argentino. Garantiza también el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural.

## Ley 23.302

### Ley sobre Política Indígena y apoyo a las Comunidades Aborígenes.

- Se publicó en el Boletín Oficial de la Nación el día 12/11/85.
- 

### ¿DE QUÉ SE TRATA?

Esta ley brinda atención y apoyo a las comunidades indígenas del país. Se refiere a su defensa y desarrollo para su plena participación en el proceso socioeconómico y cultural de la Nación, sin dejar de respetar sus propios valores y modalidades.

Crea el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como entidad descentralizada con participación indígena, encargado de implementar las políticas pertinentes, a nivel federal.

A su vez, establece el deber del Estado de adjudicar gratuitamente la propiedad de tierras a estas comunidades, ya sea a través de la transferencia de inmuebles fiscales o la expropiación de privados. Regula, asimismo, el deber del Estado de asegurar la entrega de títulos de propiedad definitivos, el acceso a créditos preferenciales para el desarrollo de sus explotaciones y al asesoramiento técnico adecuado para la

explotación y promoción de sus actividades, como también el acceso a planes de salud para la prevención y recuperación de la salud física y psíquica de sus miembros.

## Ley 25.517

Ley nacional de restitución de restos mortales de aborígenes.

- Se publicó en el Boletín Oficial de la Nación el día 20/12/2001.

### ¿DE QUÉ SE TRATA?

Establece que los restos mortales indígenas que formen parte de museos o colecciones públicas o privadas, deberán ser puestos a disposición de sus comunidades, en caso de ser reclamados. Si esto no ocurre, podrán permanecer en esas instituciones. También señala que, si se quiere realizar algún trabajo científico sobre estos grupos, lo que incluye su patrimonio histórico y cultural, se debe contar con su expreso consentimiento.

## Ley 25.607

Establece la realización de una campaña de difusión de los derechos de los pueblos indígenas.

- Se publicó en el Boletín Oficial de la Nación el día 8/7/2002.

### ¿DE QUÉ SE TRATA?

Establece la creación de una campaña para la difusión de los derechos de los pueblos indígenas, a través de radios, canales de televisión, medios gráficos como diarios o revistas y también los ámbitos de educación. Esta campaña debe hacerse cada dos años.

La ley dice que se deben realizar cursos de capacitación dirigidos a las comunidades indígenas para que ellos puedan conocer sus derechos y obligaciones.

**Ley 25.743**

Protección del patrimonio arqueológico y paleontológico.

- Se publicó en el Boletín Oficial de la Nación el día 26/6/2003.

**¿DE QUÉ SE TRATA?**

Su finalidad es la preservación del patrimonio arqueológico y paleontológico, como parte del patrimonio cultural de la Nación, a los fines de su aprovechamiento científico y cultural. Entiende por patrimonio arqueológico a las cosas o restos de cualquier naturaleza, que se encuentren en la superficie, subsuelo o sumergidos en aguas, que puedan dar información sobre los grupos que habitaron el país desde épocas precolombinas hasta épocas históricas recientes. Establece que estos bienes son del dominio público del Estado nacional, provincial o municipal, según dónde se encuentren. También que, cualquier persona que encuentre o tenga en su poder estos bienes, deberá denunciarlo a la autoridad, pudiendo ser sancionado si no lo hace. Crea también registros y regula las donaciones, ventas, concesiones y limitaciones a la propiedad de aquellos que posean estos bienes.

**Ley 26.160**

Emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país.

- Se publicó en el Boletín Oficial de la Nación el día 29/11/2006.

**¿DE QUÉ SE TRATA?**

Declara la emergencia en la posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas del país. Establece que no se puede desalojar o despojar a estas comunidades de sus tierras, ya sea por orden judicial o administrativa.

Además, establece que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas debe realizar un relevamiento técnico, jurídico y catastral de la situación de las tierras ocupadas, conjuntamente con las provincias, municipios y con la Administración de Parques Nacionales, en caso de corresponder. Para ello, se crea un Fondo Especial para la asistencia de las comunidades indígenas. Finalmente, señala que esta ley es de orden público, es decir, que ningún acuerdo entre las personas puede modificarla.

## Ley 26.206

### Ley de educación nacional.

- Se publicó en el Boletín Oficial de la Nación el día 20/12/2006.

### ¿DE QUÉ SE TRATA?

Esta ley, en su capítulo XI (artículos 52, 53 y 54), habla de la educación intercultural bilingüe; la cual garantiza el derecho constitucional de los pueblos indígenas a recibir una educación que contribuya a preservar y fortalecer sus pautas culturales, su lengua, su cosmovisión e identidad étnica, a desempeñarse activamente en un mundo multicultural y a mejorar su calidad de vida, todo conforme al artículo 75, inciso 17, de la Constitución Nacional. El Estado debe definir contenidos curriculares comunes que promuevan el respeto a la multiculturalidad.

## Ley 26.331

### Presupuestos mínimos de protección ambiental de los bosques nativos.

- Se publicó en el Boletín Oficial de la Nación el día 26/12/2007.

### ¿DE QUÉ SE TRATA?

Establece reglas o estándares mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos.

Para la elaboración y actualización de los mapas de ordenamiento territorial de bosques nativos, uno de los criterios que debe respetarse es el valor que las comunidades indígenas y campesinas dan a las áreas boscosas y el uso que pueden hacer de sus recursos naturales, para su supervivencia y el mantenimiento de su cultura.

Indica que, para autorizar un desmonte o una actividad sobre el bosque nativo, se necesita una autorización previa del Estado. En caso de tratarse de una Evaluación de Impacto Ambiental, el estudio debe contener, entre otras cosas, una descripción del ambiente con especial referencia a la situación actualizada de pueblos indígenas, originarios o comunidades campesinas que habitan la zona. También debe asegurarse a estas comunidades el acceso a la información en relación a estas autorizaciones.

## Ley 26.522

Servicios de comunicación audiovisual.

- Se publicó en el Boletín Oficial de la Nación el día 10/10/2009.

### ¿DE QUÉ SE TRATA?

Esta ley regula los servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina. Incluye, entre sus objetivos, la preservación y promoción de la identidad y de los valores culturales de las comunidades indígenas. Autoriza a estas comunidades a solicitar la instalación y funcionamiento de servicios de comunicación audiovisual por radiodifusión televisiva abierta como de radiodifusión sonora con amplitud modulada (AM) y modulación de frecuencia (FM). Estos derechos deben ser ejercidos en los términos y el alcance del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

## Ley 26.994

Código Civil y Comercial de la Nación.

- Se publicó en el Boletín Oficial de la Nación el día 7/10/2014. En vigor desde el 1/8/2015.

### ¿DE QUÉ SE TRATA?

En su artículo 18 establece el derecho de los pueblos indígenas a la posesión y a la propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75, inciso 17, de la Constitución Nacional.

Asimismo, en el art. 63, inc. c, reconoce el derecho a inscribir nombres aborígenes o derivados de voces aborígenes autóctonas y latinoamericanas. También son relevantes, el artículo 9°, que regula la buena fe; el 14, sobre derechos de incidencia colectiva y abuso del derecho; y el 240, sobre límites a derechos individuales basados en la protección de derechos colectivos.

## Ley 27.118

**Declara de interés público la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena. Régimen de Reparación Histórica.**

- Se publicó en el Boletín Oficial de la Nación el día 28/1/2015.

### ¿DE QUÉ SE TRATA?

Esta ley declara de interés público a la agricultura familiar, campesina e indígena, por su contribución a la seguridad y soberanía alimentaria del pueblo, como también por practicar y promover sistemas de vida y de producción que preservan la biodiversidad y la transformación productiva sostenible.

Uno de sus objetivos es reconocer explícitamente las prácticas de vida y productivas de las comunidades originarias. También busca asegurar los derechos de acceso a la tierra y que su manejo, como también el acceso al agua y a los recursos naturales, estén en manos de aquellos que producen los alimentos.

## Decreto n° 700/2010

**Créase la Comisión de Análisis e Instrumentación de la Propiedad Comunitaria Indígena.**

- Se publicó en el Boletín Oficial de la Nación el día 21/5/2010.

### ¿DE QUÉ SE TRATA?

Esta comisión tiene los siguientes objetivos: elaborar un proyecto de norma para hacer efectivo el reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria indígena; evaluar la implementación del relevamiento territorial de comunidades indígenas, en el marco de las leyes n° 26.160 y sus prórrogas; y realizar propuestas para unificar el régimen legal y los criterios de inscripción de las comunidades indígenas en todos los territorios. Está integrada por representantes del Poder Ejecutivo nacional, los Gobiernos provinciales, los pueblos indígenas propuestos por las organizaciones territoriales indígenas y del Consejo de Participación Indígena.

## Resolución n° 4811/1996 de la Secretaría de Desarrollo Social.

**Establece requisitos para la inscripción en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.**

### ¿DE QUÉ SE TRATA?

Esta resolución incluye algunos criterios para inscribir a las comunidades que quieran formar parte del Registro Nacional de Comunidades Indígenas. Simplifica los requisitos y los adapta a los mandatos de la Constitución Nacional. Establece, como únicos requisitos para la inscripción, acompañar:

- » Nombre y ubicación geográfica de la Comunidad.
- » Un resumen que explique su origen étnico-cultural e histórico, con presentación de la documentación disponible.
- » Descripción de cómo se organizan y cómo se eligen a sus autoridades.
- » Un listado de sus integrantes y aclaración de si son parientes entre sí.
- » La explicación de cómo se puede formar parte y cómo se expulsa a sus miembros.

Luego de cumplidos los requisitos, la comunidad es inscripta a través de una resolución fundada. La vigencia de la inscripción se mantiene mientras siga existiendo la comunidad y se respete su forma de organización.

## Resolución n° 96/2013 del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

**Clasifica la inscripción de las comunidades indígenas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.**

### ¿DE QUÉ SE TRATA?

Esta resolución clasifica a las comunidades indígenas que soliciten inscribirse en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas en dos grupos:

- » Comunidades de ámbitos rurales, que muestran una posesión comunitaria o son titulares de una propiedad comunitaria sobre las tierras que ocupan tradicionalmente.

- » Comunidades de ámbitos urbanos, cuyas familias se organizan a partir de la revalorización de su identidad y que ejercen una posesión o propiedad individual o comunitaria de las tierras que ocupan.

## Resolución n° 328/2010

Crea el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas.

### ¿DE QUÉ SE TRATA?

Crea este registro en el ámbito del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, para la inscripción de las organizaciones que así lo soliciten, siempre que cumplan determinados requisitos. Entiende por Organizaciones de Pueblos Indígenas a aquellas que representan a comunidades de un mismo o de distintos pueblos indígenas a nivel provincial, regional o nacional.

# Normativa provincial

## Ley 8.085

### Comunidades indígenas.

- Adhesión a la Ley Nacional 23.302. Se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba el día 31/10/91.

### ¿DE QUÉ SE TRATA?

Esta ley dispone que la provincia de Córdoba adhiere a la ley nacional n°. 23.302 sobre política indígena y apoyo a las comunidades indígenas. Señala que el gobernador de la provincia designa a quien representa a la provincia en el Consejo de Coordinación del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI).

## Ley 10.316

### Creación en el ámbito de la Agencia Córdoba Cultura del Registro de Comunidades de Pueblos Indígenas de la Provincia.

- Se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba el día 1/12/2015.

### ¿DE QUÉ SE TRATA?

En esta ley se definen tanto a los "pueblos" como a las "comunidades" indígenas. Los pueblos son el conjunto de comunidades identificadas con una historia en común, la cual abarca desde sus primeros habitantes, durante las sociedades aldeanas o en el período de contacto hispano indígena, hasta la formación del Estado nacional. Reconoce expresamente como tales a los pueblos Comechingón, Sanavirón y Ranquel. Las comunidades son el conjunto de familias o grupos convivientes que se auto reconocen e identifican como pertenecientes a un pueblo indígena y que presentan una organización social propia, con tradiciones, usos y costumbres comunes.

Crea el Registro de Comunidades de Pueblos Indígenas de la Provincia de Córdoba y el Consejo de Comunidades de Pueblos Indígenas de la Provincia de Córdoba como órgano al cual el Poder Ejecutivo provincial puede realizarle consultas.

## Decreto n° 1260/17

Aprueba la reglamentación de la ley n° 10.316 de creación del Registro de Comunidades de Pueblos Indígenas de la Provincia de Córdoba y su anexo único.

- Se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba el día 22/9/17.

### ¿DE QUÉ SE TRATA?

Esta norma reglamenta el Registro de Comunidades de Pueblos Indígenas de la Provincia de Córdoba. Organiza el funcionamiento, trámite de inscripción y requisitos que deben cumplir las comunidades indígenas para poder ser parte. Establece que este registro tiene carácter público y el trámite de inscripción es gratuito. Invita a las comunidades de los pueblos Comechingón, Sanavirón y Ranquel de todo el territorio de la provincia de Córdoba a que se inscriban.

## Ley 10.317

Adhesión parcial a la ley nacional (n° 25.517) de restitución de restos mortales de aborígenes.

- Se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba el día 1/12/2015.

### ¿DE QUÉ SE TRATA?

Esta ley adhiere a la norma nacional que regula la obligación de devolver a las comunidades los restos mortales que formen parte de museos o colecciones públicas o privadas. Para el caso de las investigaciones científicas que puedan realizarse sobre restos óseos de estas comunidades, se debe contar con su expreso consentimiento o con el consentimiento del Consejo de Comunidades de Pueblos Indígenas de la Provincia de Córdoba, en caso de no poder determinarse la comunidad originaria de pertenencia. También establece un procedimiento en caso de encontrarse restos óseos en una investigación arqueológica. Determina que al final deben ser restituidos a las comunidades que los reclamen. Prohíbe también la exhibición de restos óseos pertenecientes a miembros de pueblos indígenas, en todos los museos de la provincia de Córdoba.

# Otra normativa de interés

100 reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.

Se aprobó el día 4 /11/ 2008 por la Cumbre Judicial Iberoamericana (CJI).  
Las reglas se revisaron y actualizaron en 2018.

## ¿DE QUÉ SE TRATA?

Las Reglas de Brasilia brindan pautas para hacer efectivo el acceso a la justicia de los sectores más vulnerables. Señalan que los sectores más vulnerables son los siguientes:

- » Niños, niñas y adolescentes.
- » Personas mayores.
- » Personas con discapacidad.
- » Comunidades indígenas.
- » Víctimas.
- » Poblaciones migrantes y que han sufrido desplazamiento interno.
- » Personas en situación de pobreza.
- » Personas discriminadas por ser mujeres o por razón de su orientación sexual o identidad de género.
- » Personas que pertenecen a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.
- » Personas privadas de la libertad.

El objetivo de estas reglas es generar pautas que permitan eliminar los obstáculos de acceso a la justicia de estos sectores. Entre sus principios se encuentran el de colaboración, cooperación para el intercambio de experiencias, investigación y estudios, sensibilización y formación de profesionales, la confección de manuales de buenas prácticas, la difusión entre la población y la creación de una comisión de seguimiento para controlar los avances en la aplicación de las reglas.

Las reglas promueven que las personas y pueblos indígenas puedan ejercer sus derechos en plenitud ante el sistema de justicia, sin ser discriminados por su origen o identidad. Señalan que se los debe tratar con respeto a su dignidad,

lengua y tradiciones culturales. A su vez, sostienen que se debe estimular el respeto por las formas propias de justicia indígena en la resolución de conflictos surgidos en el interior de las comunidades.

## Ley 23.592

Sobre actos discriminatorios.

Se publicó en el Boletín Oficial de la Nación el día 3/8/1988.

### ¿DE QUÉ SE TRATA?

Esta ley prohíbe las acciones y omisiones discriminatorias por motivos de raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos.

La persona que sufra discriminación por esos actos u omisiones puede pedir que cese la discriminación y que se repare el daño moral o material que haya sufrido.

También exige, bajo pena de multa, que los locales de acceso al público exhiban un cartel claro y visible del artículo 16 de la Constitución Nacional, que señala la igualdad de todas las personas ante la ley y que diga: "Frente a cualquier acto discriminatorio, usted puede recurrir a la autoridad policial y/o juzgado civil de turno, quienes tienen la obligación de tomar su denuncia".



# Equipo de producción

---

Esta cartilla se elaboró en el marco del Programa de investigación-acción para el acceso a justicia de sectores en condición de vulnerabilidad - Programa AJuV- (TSJ Ac. 664, Serie A, 11/09/17) de la Oficina de Derechos Humanos y Justicia del Poder Judicial de Córdoba.

La producción del contenido se hizo de manera colectiva y colaborativa por el **equipo de investigación-acción para el acceso a la justicia de pueblos originarios del Programa AJuV**.

Titular de la Oficina de Derechos Humanos y Justicia: Wilfrido Pérez. Directora de Programa AJuV: Marisa N. Fassi. Director suplente: Alejandro Vera. Miembros del Programa: Yanina Álvarez, Silvina Chamorro, Mariela Moyano. Participantes de equipo: Alicia Alejandra Caprari, Ana Elisa Peker, Carolina Agostini, Cecilia María Sorondo Ovando, Facundo Ricardo Castelli, Florencia Gabrielli, Juan Manuel Nieto, María Candelaria Berberian, María Elena Cappellino, María Fernanda Pérez de Albornoz, María José Chiacchiera Castro, Melisa Severina, Paulina Chiacchiera Castro, Romina Scandogliero, Roxana Daniela Terrazas, Sabrina Celeste Sanso, Sofia Mola y Virginia Victoria Benavidez López.

Agradecemos especialmente la colaboración del Comité de Lenguaje Claro y Lectura Fácil, de la Oficina de Prensa y de la Biblioteca Dalmacio Vélez Sarsfield del Poder Judicial de Córdoba

proyectoajuv@justiciacordoba.gob.ar

---



**JUSTICIA CÓRDOBA**

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA